



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Facatativá Cundinamarca, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2006-096

Aumento de cuota alimentaria

Visto el informe secretarial que antecede y la comunicación allegada por la parte demandante (fl. 182 al 188) se,

DISPONE

TENER EN CUENTA y PONER EN CONOCIMIENTO del señor JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ AYALA los documentos allegados por la demandante que corresponden a la orden de matrícula, estado de cuenta y recibos de pago del programa técnico laboral en el que fue inscrito YERLEY JULIÁN RODRÍGUEZ PÉREZ ante el INSTITUTO DE CAPACITACIÓN TÉCNICA S.A.S. INCATEC. Comunicar y adjuntar lo enunciado.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Facatativá Cundinamarca, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2010-099

Fijación de cuota alimentaria

En virtud del informe secretarial que antecede y las solicitudes reiteradas por parte del señor Johan Andrés Rubio Méndez se,

DISPONE

REQUERIR a DATACRÉDITO / TRANSUNIÓN para que informe si se dio cumplimiento con lo ordenado mediante auto de fecha 13 de octubre de 2020 y comunicado mediante oficio 586 del 21 de octubre de 2020, en cuanto levantar el reporte que recaee sobre el demandado JOHAN ANDRÉS RUBIO MÉNDEZ, identificado con la C.C. N° 1.070.944.243

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: 2013-001

Alimentos

En razón al informe secretarial que antecede y presentando el demandado los soportes suficientes para permitir la salida del país y demostrado que se encuentra al día con la cuota alimentaria hasta el mes de junio de 2021 se,

DISPONE

PRIMERO: CONCEDER EL PERMISO TEMPORAL de salida del país del demandado desde el 6 de febrero hasta el 30 de junio de 2021, se advierte que la decisión no corresponde al levantamiento de la medida, toda vez que se encuentra vigente hasta tanto no se preste la caución solicitada mediante de fecha 5 de noviembre de 2020, por lo que se le advierte que deberá comparecer ante este despacho a más tardar al día siguiente a su llegada del país.

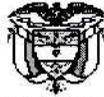
SEGUNDO: OFICIAR al Ministerio de Relaciones Exteriores oficina de Migración Colombia para que permitan la salida temporal del señor CARLOS ARTURO MORENO ALARCÓN, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.192.046 de Susa durante el término señalado en el ordinal anterior.

NOTIFÍQUESE



CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: 2013-002

Alimentos

En razón al informe secretarial que antecede y presentando el demandado los soportes suficientes para permitir la salida del país y demostrado que se encuentra al día con la cuota alimentaria hasta el mes de junio de 2021 se,

DISPONE

PRIMERO: CONCEDER EL PERMISO TEMPORAL de salida del país del demandado desde el 6 de febrero hasta el 30 de junio de 2021, se advierte que la decisión no corresponde al levantamiento de la medida, toda vez que se encuentra vigente hasta tanto no se preste la caución solicitada mediante de fecha 5 de noviembre de 2020, por lo que se le advierte que deberá comparecer ante este despacho a más tardar al día siguiente a su llegada del país.

SEGUNDO: OFICIAR al Ministerio de Relaciones Exteriores oficina de Migración Colombia para que permitan la salida temporal del señor CARLOS ARTURO MORENO ALARCÓN, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.192.046 de Susa durante el término señalado en el ordinal anterior.

NOTIFÍQUESE


CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: 2013-409
Ejecutivo de alimentos

En razón al informe secretarial que antecede y la solicitud presentada por el demandado en la que requiere la autorización para salir del país.

Frente a lo manifestado, como bien se le ha indicado en autos anteriores, si solicita un permiso temporal para la salida del país, para que el mismo sea estudiado debe aportarse como prueba siquiera sumaria, los tiquetes de viaje con los que se pueda constatar sobre las fechas de ida y regreso y su lugar de destino, además de comprobar que se encuentra al día con la obligación alimentaria.

Por lo anterior se,

DISPONE

PREVIO a conceder el permiso temporal de salida del país al demandado, deberá allegar copia de los tiquetes de viaje con los que se pueda constatar sobre las fechas de ida y regreso y su lugar de destino, así como comprobar que se encuentra al día con la obligación alimentaria, aclarando que los permisos temporales no se otorgan de manera indefinida e incierta.

NOTÍFIQUESE

CRISTINA ISABEL MESIAS VELASCO

Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Facatativá Cundinamarca, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2015-042

Ejecutivo de alimentos

Visto el informe secretarial que antecede y previo a ordenar la entrega del título judicial solicitado por la demandante se,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR al pagador de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –CREMIL-, para que explique por qué concepto corresponde la suma de \$742.670,00 que fue descontada del salario y /o prestaciones sociales del demandado JORGE ENRIQUE MENDOZA MORENO, identificado con la C.C. N° 7.127.930 y consignada el 27/11/2020 a órdenes de este despacho y con destino al presente proceso.

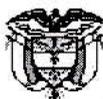
SEGUNDO: COMUNICAR a la demandante sobre la presente decisión.

NOTIFÍQUESE



CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2015-109

Sucesión

Visto el informe secretarial que antecede este Despacho,

DISPONE

REQUERIR a las partes para que se pronuncien por el término de cinco (5) días del memorial presentado por el Partidor designado frente a sus observaciones para que al respecto se manifiesten, so pena de dar aplicación a lo previsto en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P. Comunicar.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Facatativá Cundinamarca, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2016-105

Ejecutivo de alimentos

Visto el informe secretarial que antecede y la comunicación remitida por la empresa MULTIEMPLEOS (fl. 95) se,

DISPONE

REQUERIR al Coordinador de Nómina y Facturación de la empresa MULTIEMPLEOS S.A., para que amplíe su respuesta en cuanto al requerimiento de fecha 24 de noviembre de 2020 y que fue comunicado a través del oficio civil N° 747 del 3 de diciembre de 2020, teniendo en cuenta que lo ordenado en el comunicado N° 077 del 21 de enero de 2020, no indica sobre algún descuento por embargo, sino que el mismo hace referencia a cuotas fijas que deben descontarse de manera mensual y semestral del salario que devenga el demandado CARLOS EDUARDO CUTA DUARTE, identificado con la C.C. N° 80.654.942.

NOTIFÍQUESE



CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: 2017-094

Liquidación de sociedad conyugal

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y el trabajo de partición presentado por la Partidora designada, este Despacho conforme lo indica el numeral 1º del artículo 509 del C.G.P.,

DISPONE

CORRER TRASLADO a los interesados en el presente liquidatorio del trabajo de partición de los bienes que conforman la sociedad conyugal de RODOLFO ENRIQUE CASTIBLANCO CHARRY y GLORIA BELÉN ACOSTA VÁSQUEZ por el término legal de cinco (5) días, para los efectos previstos en el numeral 1º del artículo 509 del C.G.P.

NOTIFIQUESE



CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-055
Ejecutivo de alimentos
Medidas cautelares

Visto el informe secretarial que antecede se,

DISPONE

COMUNICAR al pagador de la empresa ANDALUCÍA S.A.S., que mediante auto de fecha 11 de junio de 2019, se ordenó el embargo y retención de las prestaciones sociales y del salario en un porcentaje al 10% que obtenga el ejecutado ERNESTO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, identificado con C.C. N° 12.197.233 como empleado de la empresa, cuya cuantía se limita a la suma de \$3'342.208.00, conforme a lo establecido en el artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia en concordancia con los artículos 593 y 599 del C.G.P.

Y que adicionalmente se ordenó descontar la suma de \$168.381.00 que para el año 2021 está en la suma de \$184.731,00, correspondiente a la cuota alimentaria para su madre JUANA NELLY RODRÍGUEZ. Dicho valor deberá ser incrementado en el porcentaje que aumente el salario mínimo legal mensual vigente autorizado por el Gobierno Nacional a partir del mes de enero del año siguiente.

Advertir al pagador que dichas sumas deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta N° 252692034002 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Facatativá, a nombre de la ejecutante MARÍA DEL PILAR GUTIÉRREZ RODRIGUEZ, identificada con la C.C. N° 1.070.950.083 y las mismas deberán consignarse por separado la primera correspondiente al embargo con destino a cubrir la deuda a cargo del demandado y la otra por concepto de cuota alimentaria. Su incumplimiento lo hará acreedor a las sanciones previstas en los artículos 130 de C.I.A. y 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Facatativá Cundinamarca, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-134

Investigación de paternidad

Visto el informe secretarial que antecede, previo a ordenar la entrega del título judicial que se encuentra pendiente de orden de pago por valor de \$135.000.00 se,

DISPONE

PRIMERO: SOLICITAR al pagador del COLEGIO NUESTRA SEÑORA DEL PILAR para que explique por qué concepto corresponde el título judicial que fue descontado del salario y/o prestaciones sociales del demandado RAÚL ALFREDO DE LA TORRE ARIAS, identificado con la C.C. N° 11.445.012, consignado el 04/12/2020 por valor de \$135.000,00 a órdenes de este despacho y con destino al presente proceso. Comunicar

SEGUNDO: COMUNICAR a la demandante sobre la presente decisión.

NOTIFÍQUESE



CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Facatativá, Cundinamarca, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-142
Ejecutivo de Alimentos

En razón al informe secretarial que antecede se,

DISPONE

PRIMERO: TENER EN CUENTA que la Defensora Pública, Dra. Liliana Patricia Delgado Sanabria aceptó el cargo y propuso en términos excepciones de mérito en representación del ejecutado LEONARDO CÁCERES.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte actora de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, por el término judicial de diez (10) días para los efectos contemplados en el artículo 443 del C.G.P.

TERCERO: NO TENER EN CUENTA el escrito presentado por la Defensora de Familia del ICBF por presentarse incorrectamente.

CUARTO: RECONOCER personería al(a) Dr(a). LILIANA PATRICIA DELGADO SANABRIA, portador(a) de la T.P. N° 81.160 del C. S. de la J. como Defensora Pública del señor LEONARDO CÁCERES adscrita a la Defensoría del Pueblo.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Rad.: 2019-242

Filiación natural

En virtud del informe secretarial que antecede y dándose cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 3 de marzo de 2020, frente a la práctica de la prueba genética de ADN se,

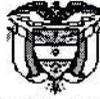
DISPONE

CORRER TRASLADO a los interesados de la prueba de ADN practicada a los restos mortales del señor JULIÁN ESTEBAN RAMÍREZ GARCÍA (q.p.d.), al menor JULIAN ESTEBAN VILLAMIL RAMÍREZ y la progenitora VIVIANA MARCELA VILLAMIL RAMÍREZ proveniente del Laboratorio Servicios Técnicos Yunis Turbay y Cia. S.A.S. obrante a folio 79, por el término de tres (3) días dentro de los que podrán pedir su complementación, o la práctica de un nuevo dictamen a costa del interesado de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2º numeral 2º del artículo 386 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez



Facatativá Cundinamarca, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

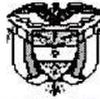
Rad: 2020-055

Ejecutivo de alimentos

En atención a los memoriales allegados por los apoderados tanto por la parte demandante y demandada (fls. 57 al 89) en el que indican que las partes suscribieron un contrato de transacción, acordando la suma de \$49'099.155,00 como total de lo adeudado y que sería consignada en la cuenta de ahorros de la demandante Adriana Sánchez Gutiérrez.

Frente al documento de transacción se observa lo siguiente:

1. Si bien el Decreto 806 de 2020, flexibilizó el trámite frente a la presentación de documentos antes los despachos judiciales durante la época de pandemia y la virtualidad, con esto no quiere decir, que los documentos que se alleguen, más aun siendo un contrato de transacción no venga suscrito como mínimo de manera conjunta en virtud de su aceptación.
2. Por otra parte, se transa como valor de la obligación aquí ejecutada la suma de \$53'395.067,00, dinero que se pagaría con los títulos judiciales que se encuentran consignados en la cuenta de depósitos judiciales por valor de \$4'295.912,00 y el excedente, es decir, la suma de \$49'099.155,00 con una consignación en efectivo en la cuenta de ahorros de la demandante Adriana Sánchez Gutiérrez, sin embargo el valor de la consignación realizada en la cuenta de ahorros del Banco de Bogotá a nombre de Adriana Sánchez Gutiérrez fue por valor de \$52'962.000,00.
3. No es concordante la sumatoria del valor de la liquidación del crédito y costas (\$55'514.813,00), el valor transado como total de la obligación (\$53'395.067,00) y el valor de la consignación bancaria (\$52'962.000,00)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cabe aclarar que de acuerdo con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P. para que se decrete la terminación del proceso por pago y el levantamiento de las medidas cautelares, debe acreditarse el pago de la obligación demandada y las costas.

Así las cosas, previo a aceptar la transacción presentada por los apoderados de las partes y dar terminación al presente proceso se,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a las partes para que en un término de cinco (5) días presenten las siguientes aclaraciones y/complementaciones al contrato de transacción de fecha 11 de diciembre de 2020:

- Aclarar cuál es la suma total transada como total de la obligación incluyendo la liquidación de crédito y costas.
- Aclarar por qué concepto corresponde la suma de \$52'962.000,00 que fue consignada en la cuenta de ahorros de la demandante ADRIANA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ.
- Aclarar a órdenes de quién serán pagados los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes de este despacho y con destino al presente proceso por concepto de embargo.

SEGUNDO: Las aclaraciones solicitadas deberán presentarse debidamente integradas en el contrato de transacción.

NOTIFÍQUESE


CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez